Excmo. Ayuntamiento de Toledo

ARCHIVO MUNICIPAL

Servicio:

Sección/Negociado:

Exp./Año:

Sección:

Subsección:

Serie:

Código C. Clasificación:

DATA: 1581, mayo, 10 - noviembre, 8. Toledo.

DESCRIPCIÓN:

Expediente iniciado por requisitoria de Gabriel Contreras, alcalde de Escalona, por la que pide al corregidor de Toledo que ordene la vuelta a esa villa de Antón Pérez y de García Fajardo, moriscos alistados en Escalona y que residen en Toledo sin licencia.

SIGNATURA: 1689/17

OBSERVACIONES: Papel [18] folios.

Contra los moriscos

10/05/1581

1

Muy Ill.e S.or Corregidor de la Ciudad de Pleyto y su lugar
tenientes en el dicho oficio y otras justicias y juezes
que ellos son de la dicha Ciudad y de otras partes que a
ellos son de los reynos y señorios de su mag.d
a quien nuestro señor guarde y conserve en su santo servicio
yo Gabriel de Contreras alcalde ordinario de la real
villa de Escalona y su tierra me encomiendo a vuestras
mercedes y en cada uno e qualquier de ellos e les
hago señores saber como se ha hecho partimiento que se
hizo de los moriscos del reyno de Granada
fueron repartidos a estos moriscos a luys Sajardo
e a garcia Sajardo herrero e a beatriz sus hijos
a esta dicha villa y se le hizo el dicho partimiento de ella
e asi mismo por cedula e es rrega de su mag.d
Granada de pedimiento del Ill.mo S.or don Juan Fr.
Pacheco Marques de Villena y Mayordomo que de
nuestra dicha villa a Rodrigo Fr.z e a Tuperez e otros
sus hijos con los quales su mag.d por la dicha cedula
manda a la justicia desta villa se tenga quenta e la
guarda e custodia de ellos y que no se vayan a bivir
a otra parte ninguna sin nes rrega licencia de su mag.d co
mo mas largamente e que la dicha cedula real
que esta ynsertada en la lista de ellos de los mo
riscos ante el presente escrivano y es asi que los dichos
garcia Sajardo herrero e a Tuperez pidieron li
cencia e pasa parte para se yr a casar a esta dicha
ciudad con arto tiempo e las dichas licencias que
el dicho Hieronimo que se le dio es pasado e mu
ho mas e los susodichos no van de mi veydo a esta
dicha villa a el dicho su repartimiento e como de dicho
grano obligados y el dicho luys Sajardo padre
del dicho garcia Sajardo que es un onbre de mediana
estatura buen rostro cano cabesca y barba e es
de sesenta e mas años asi mismo se a ydo con toda
su casa y familia a esta dicha ciudad y el dicho
garcia Sajardo herrero su hijo es un moscoso de
buena cara buen rostro barbi[illegible] e es
de hasta veinte años y el dicho a Tuperez es
un moscoso bajo de bea[illegible] moreno de hasta dicho
dicho veinte años poco mas o menos por tanto
a vs. ms. de parte de su mag.d real e sor[illegible]
quedo de la mi a ruego e pido por mi que bien e

29

Entrou leão veinte e cinco dias del mes de otubre de mill e quinientos e ochenta e un años [illegible] el dicho [illegible] Alonso Martinez [illegible] visitoria [illegible] para [illegible]

na

[illegible signatures]

25/X/1581

fa.

~~luego~~ Entro leon a veinte e cinco de otubre de mill e quinientos e ochenta e un años ~~alvaro~~ lorenço de [illegible] natural de [illegible] preso por [illegible] de mano de [illegible] Miguel de Mendoza [illegible] Alonso Martinez [illegible] preso [illegible] carcel [illegible] que queria [illegible] [illegible] de pena [illegible] [illegible] Hernandez [illegible]

[illegible signatures]

a [illegible]

[illegible signatures]

81

Con mi para el despacho
de Jn Orasa para madrid

a los
[illegible]

Ante mi tiene poder rodrigo suarez de cordoua procurador del
numero de toledo de alonso hernandez e anton perez su hijo mer
cadores de la dicha villa de toledo generalmente para en todos sus pleytos
e causas civiles e criminales movidos e por mover con poder bas
tante de jurar y enjuiciar y sostituir segun y mas largamente
ante mi paso oy veynte e seys de otubre de mill e quinientos e ochenta
e un años

[illegible]
[illegible]

de biuir en el trato que yo el dho anton perez tengo
el qual no podria tener en la dha villa de scalona por
ser tierra tan estrecha y miserable en los tratos y asi
forçossamente quebraria mi credito y me vendria
a emprouecer yo e mis hijos y familia y no podria cum
plir con las gentes a quien deuo lo otro porque no consta
que yo ni el dicho mi padre estemos alistados en la
dha villa y quando lo estubieramos que niego no se
deue cumplir la dha requisitoria por las causas que
tengo referidas y por ser como somos gente honrrada
y pacifica y que tan a seruicio de dios y de su mag.
hauemos biuido y biuimos en esta ciudad asistiendo
ordinariamente en ella especial no auiendo come
tido ningun delito y que somos personas que en tenie
zantes ciudades tienen nesesidad de nossotros y ansi
es justo que la dicha requisitoria no se cumpla pues el
seruicio de su mag.d ha de ser preferido al de un particular
lo otro porque en quanto a mi el dho alonso hernandes
siempre he residido y morado en esta ciudad y nunca fui
alistado en la dicha villa y tengo a quidos hijos cassados
y el dicho anton perez mi hijo que es mercader es oy un hom
bre viejo y enfermo y biudo y no tengo de que sustentar
me y si uviese de ser lleuado a la dicha villa moriria
de hambre y los dichos mis hijos no me socorrerian
demas de que la dicha villa es un lugar muy enfermo
para mi y el tiempo que estado en ella de ordinario
e estado en una cama enfermo con calenturas con
tinuas y es cierto que yo no se para que efecto me pue
dan querer en la dicha villa sino es para que yo perezca
en tierra de tan poca salud como es la dha villa

Por todo lo qual pido y supp.co a V. md
no cumpla ni execute la dha requisitoria y si
~~esta mandada~~ que si es necesario para mas justifi
cacion ofrezemos ynformacion de todo lo

Por nuestra parte dho y alegado y en casso que la dha
requisitoria este por V. md mandada cumplir
la reponga y declare que ambos a dos padre e hijo
deuemos estar y residir en esta ciudad por combenir
como conbiene al servicio de su mag.d y aprouecha
miento desta republica que en lo anssi proveer
e V. md administrara justicia en otra manera de
xando a saluo el dr.o de la nulidad y con el deuido acatamiento
apelamos de V. md y del dho auto en aquello
que nos puede parar perjuicio para ante su mag.d y
los señores de sus consejos real y de guerra y para
alli donde con dr.o deuamos y lo pedimos por testimonio
y sobre todo justicia y costas y para ello etc. juramos
y protestamos en forma

El doctor
Orteoa

E presentado el escrito de la
[illegible] en [illegible]
apelacion [illegible]

Jhesus

Miguel de Mendoça Morisco / digo que yo residia
en la villa de Escalona y se trato de me casar
en esta ciudad y que a esto casado podra a dos o tres meses
y por ende mi Señor el Ill.mo me tiene mandado sacar
y an sacado cartas de que no se le ha tenido que yo soy alistado
en la dicha villa de Escalona baya a residir a ella / y sobre
esto Su Mag.d y Vra. Sra. me mando dar grado para me
presentar dentro de cierto tiempo en la dicha villa de Escalona
el qual se cumple oy y por lo que yo y mis frailes
somos libres de la dicha Francia / pido a Vra. Sra. me se
me de pasaporte para yr a la dicha villa y esto mismo yo
la que conste como boy a cumplir lo que me mando
en lo qual se hara justicia la qual pido es para ello

Miguel

Yo Andres [illegible] de Robledo [illegible] de los del
mundo de la Alcaldia de Escalona e su tierra
probado que con sejo real de su mag.d doy fee
e verdadero testimonio a los señores que la presente
vieren como es la vista que el Ill.e señor el licen.do
con [illegible] ordinario en esta dha villa de
Escalona e su tierra de estado de los hijos dalgo
fue el año de mil e quinientos e setenta e nueve
años hizo por virtud y en cumplimiento de una
provision real de su mag.d para averiguar
los moriscos del reyno de granada que
[illegible] en esta dha villa [illegible]
[illegible] de la [illegible] de su mag.d
[illegible] dha villa [illegible]
[illegible] a ella de otras partes
para los castigar conforme a la dha provi
sion real de su mag.d [illegible]
la dha vista [illegible] moriscos
de los del dho reyno de granada para que el
dho señor alcalde [illegible]
estavan en esta dha villa por orden de su
mag.d presento la cedula de su mag.d for
mada de su nombre del tenor siguiente

El Rey

Por quanto aviendo sido informado que
por el mes de noviembre e diziembre del año
proximo pasado de mil e quinientos
e setenta pasando por la villa de Esca
lona e otros moriscos de los que se fueron
del nro reyno de granada para que estu
viesen en la [illegible] de la villa y otras partes
[illegible] Alonso [illegible] y bil con su muger e
hijos e con licencia de la persona que los lle
vava a cargo que de esta dha villa y agora
por parte del duque de Escalona nos a sido supli
cado que por que el dho Alonso [illegible] y bil se lleva

[illegible] Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem
de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba
de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves
de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria
de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Oceano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan
Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya
y de Molina &c. Por quanto por parte de vos el Concejo Justicia
Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de la
muy noble y muy leal Ciudad de Granada cabeza de estos nuestros
Reynos y Señoríos nos ha sido hecha relacion que en la dicha Ciudad
y en otras partes de estos nuestros Reynos y Señoríos se hacen muchas
[illegible] y [illegible] de oro y plata y otras cosas contra
nuestras Pragmáticas y Leyes de estos nuestros Reynos y Señoríos
sobre lo qual nos habeis pedido y suplicado que mandasemos proveer
sobre ello como la nuestra merced fuese o como la nuestra voluntad
fuese por ende nos queriendo proveer sobre lo contenido en la dicha
vuestra peticion y suplicacion tuvimoslo por bien y mandamos dar
esta nuestra Carta para vos en la dicha razon por la qual vos damos
licencia y facultad para que podais hacer y hagais las dichas
[illegible] de oro y plata y otras cosas segun y como
y de la manera que las hacian y podian hacer antes que fuesen
dadas y promulgadas las dichas nuestras Pragmáticas y Leyes
de suso incorporadas con tanto que las hagais de la ley y
quilates que por las dichas nuestras Pragmáticas y Leyes
de suso incorporadas es mandado y no de otra manera
so pena de perdimiento de todo lo que hicieredes
contra el tenor y forma de las dichas nuestras Pragmáticas
y Leyes de suso incorporadas y de cada una de ellas
y mandamos que las dichas nuestras Pragmáticas y Leyes
de suso incorporadas y cada una de ellas se guarden
y cumplan en todo segun y como en ellas se contiene
y declara y que contra el tenor y forma de ellas
no vayais ni pasedes ni consintais ir ni pasar
en manera alguna so las penas en las dichas
nuestras Pragmáticas y Leyes de suso incorporadas
contenidas y declaradas las quales mandamos
que se executen en vos y en cada uno de vos
que contra el tenor y forma de ellas hiciere
o consintiere hacer en cualquier manera
Dada en la Villa de Madrid a [illegible]
de Noviembre de mil y quinientos y sesenta y ocho años

x Yo andres ff[ernande]z de rroble [illegible] de los de mi [illegible]
de la d[ic]ha villa de escalona e su tierra [illegible]
conforme a la de su mag[esta]d doy fee e testim[onio]
a los señores que la presente vieren como por la
ta visita que se hizo por la [illegible] de esta d[ic]ha villa
el año de mill e quinientos e setenta e tres años por
horden de la prematica de su mag[esta]d de los moriscos
del rreyno de granada para averiguar los que estan
en esta villa y estavan fuera en ella de otras partes
que estavan casados [illegible] los hijos que tenian
e las personas de edad de cada uno [illegible] como tal
[illegible] se visito la casa de luys fajardo uno de los dichos
moriscos y de la dicha visita dize asi —

x Visitose luys fajardo [illegible] que fue de granada es
de rrepartim[ient]o de esta villa y es buen
hombre de hasta cinquenta años barbicano de
buen rrostro y [illegible] esta casado con mayor
fajardo que es su muger de hasta sesenta años
de buena [illegible] blanca tienen un hijo baron [illegible]
que se llama garcia que sera de hasta
[illegible] tiene [illegible] de buen rrostro tiene buenos
diez años [illegible] de buen rrostro [illegible] la mayor
[illegible] el rrostro de [illegible] de veynte años moça
de las [illegible] se dize [illegible] e la otra se dize maria de hasta
[illegible] de buen [illegible] e la otra se dize [illegible] tiene un
de [illegible] años moça de buen rrostro tiene un
[illegible] de [illegible] e la otra se dize
[illegible] de dos años [illegible]
beatriz de edad de dos años [illegible]
[illegible] de la parte de [illegible]
[illegible] años de [illegible] señora santa
maria —

y la dicha visita [illegible] de luys fajardo se
[illegible] con los demas moriscos del
[illegible] que la [illegible]
de el rreyno de granada de [illegible]
de esta dicha villa [illegible] año de mill quinientos
e setenta e [illegible] años [illegible]
[illegible] mandado por su mag[esta]d [illegible]
prematica [illegible] ante [illegible]

[illegible]

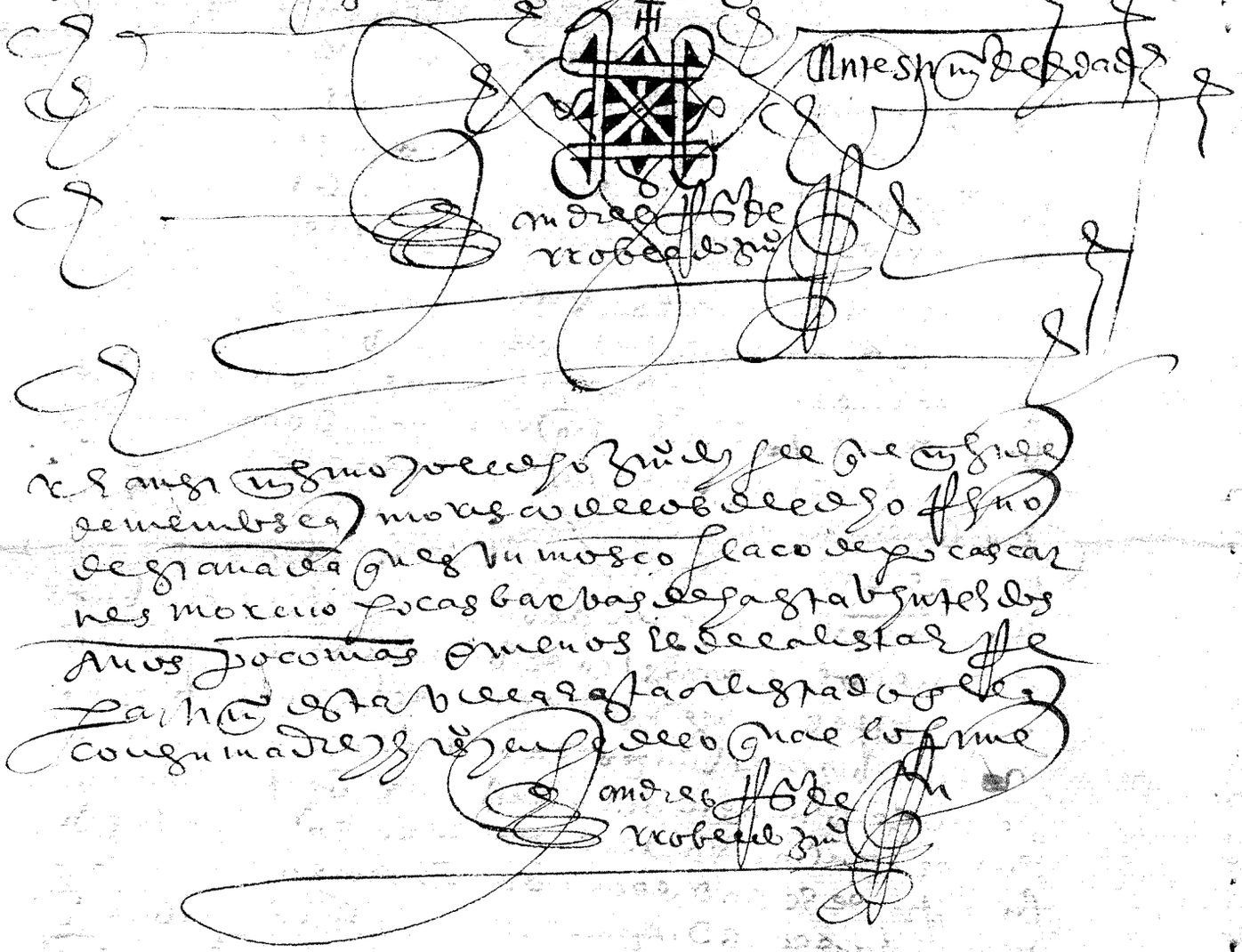

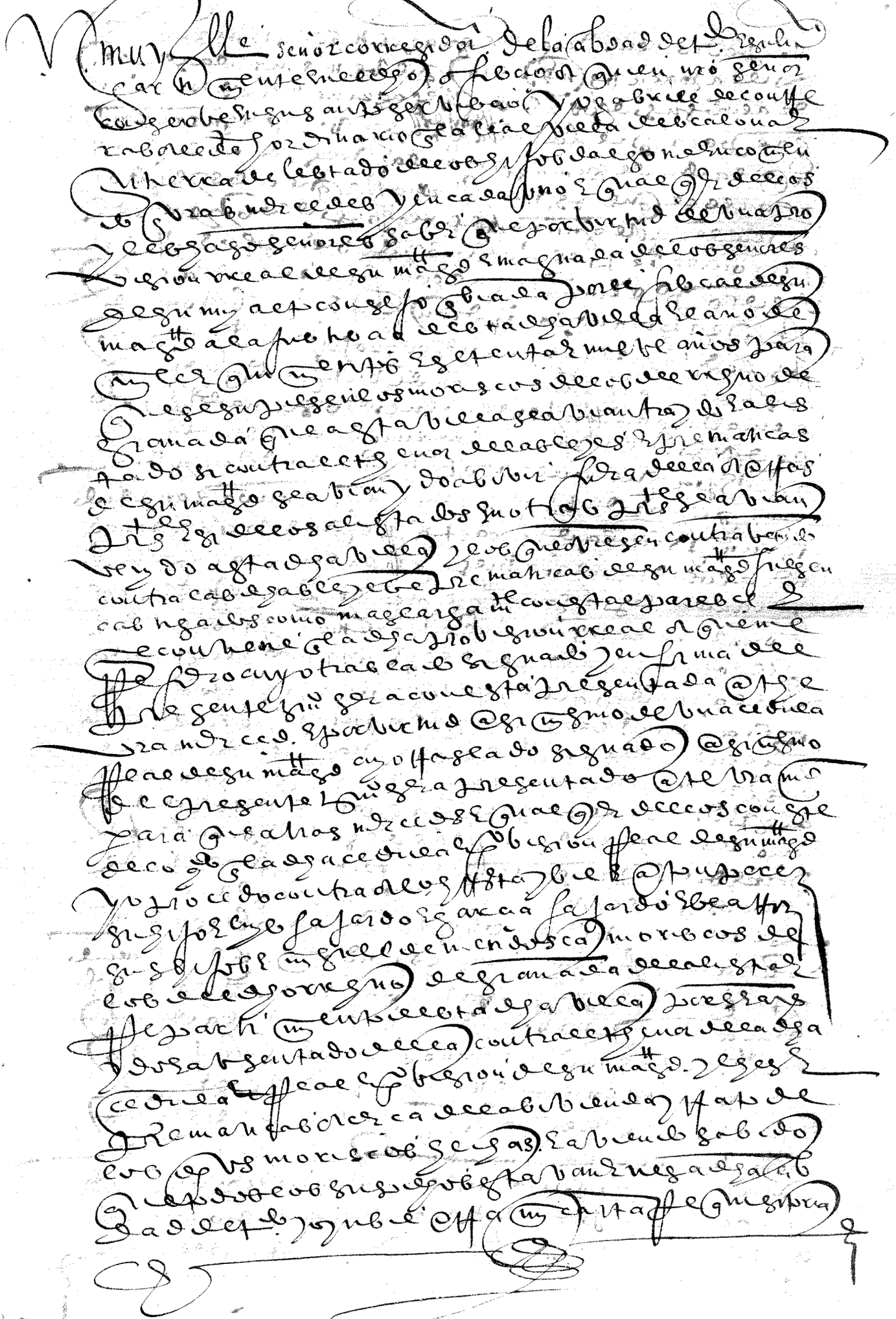

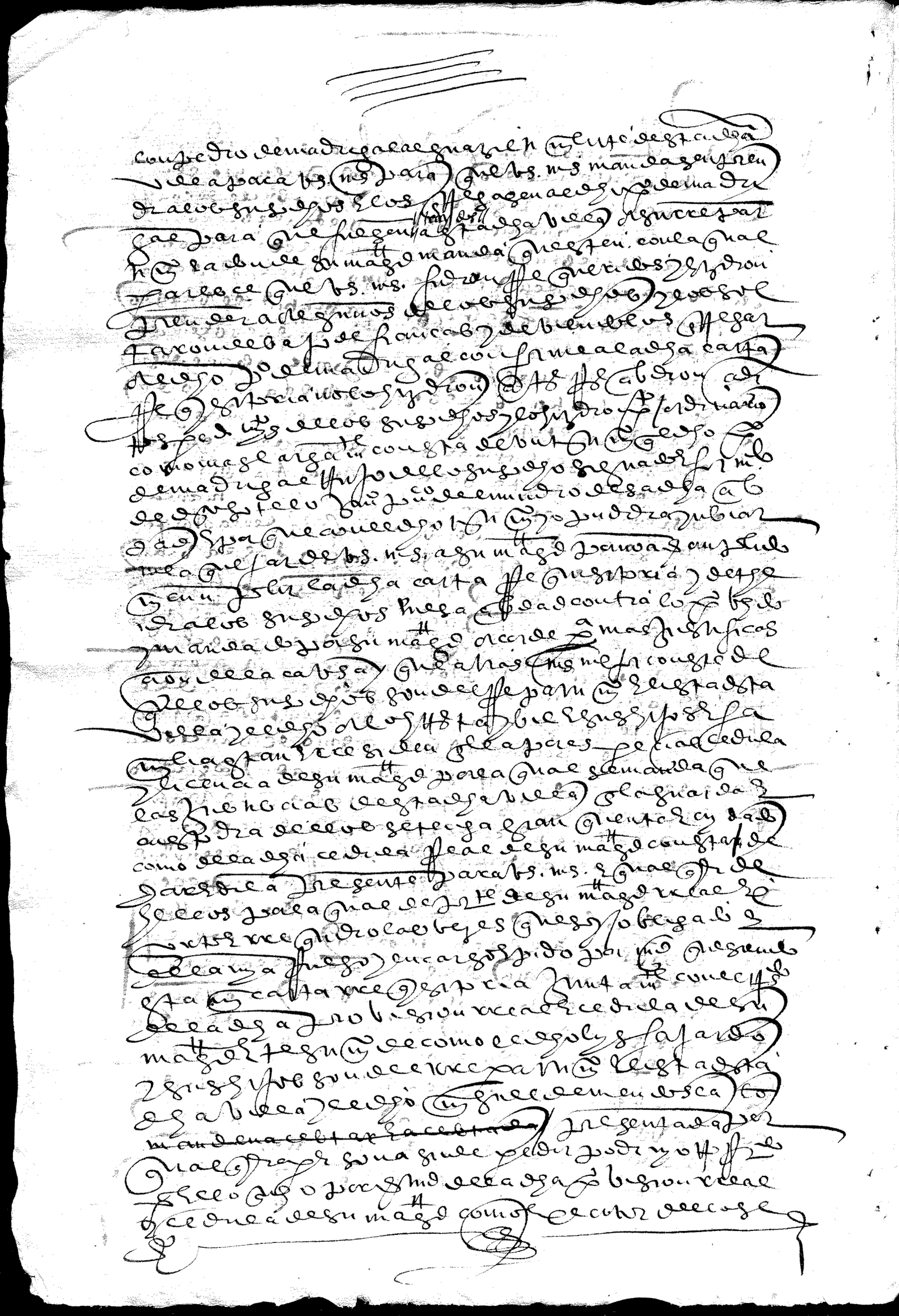

[illegible] a la presentar e hazer
los [illegible] que [illegible] tambas
tanto como [illegible] la manden acebtar
e acebtada manden [illegible] luego a los dichos
[illegible] su hijo [illegible]
de mendoça [illegible] sajardo e garcia sajardo
[illegible] para que se [illegible]
[illegible] como su magd
manda [illegible]
lo que [illegible]
protesto de me [illegible] su magd
como de personas que [illegible]
[illegible]
personas e bienes [illegible] costas [illegible]
[illegible] menoscabos [illegible]
[illegible]
[illegible] dada [illegible]
[illegible] a quatro dias del mes de no
[illegible] orientales [illegible]
[illegible] la manden acebtar e acebtada no bala

Gabriel de Cont[illegible]

Por mu[illegible] del dicho [illegible]
Andres [illegible]
[illegible]

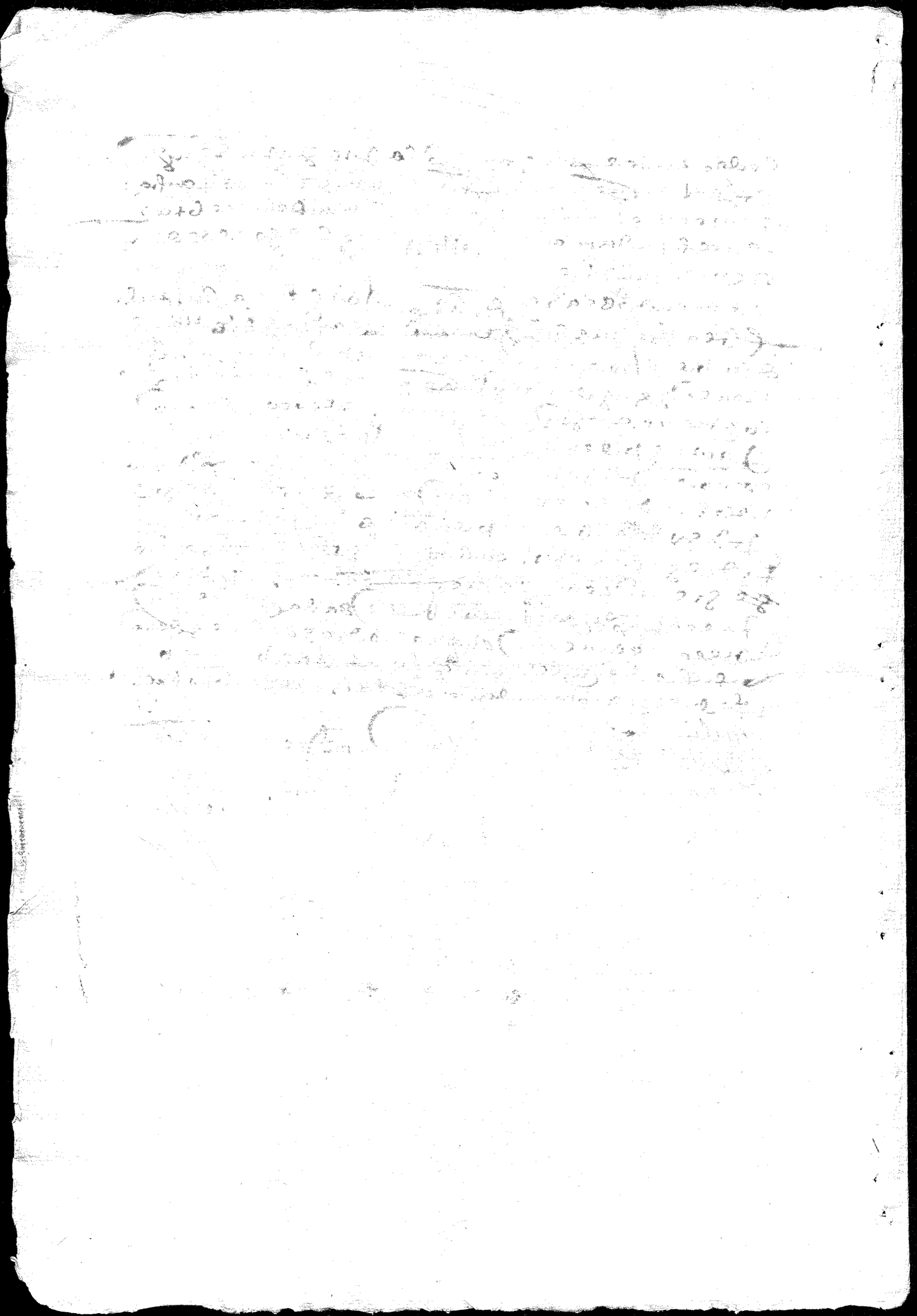

Rº Suarez en nº de Alonso Hernandez y Anton
Perez su hijo a firmandome la apelacion
de V. mrd tengo ynterpuesta y es necesario ha
ciendola de nuevo digo que a mi noticia a venido
que a V. mrd se a presentado por tan nueva Rreg.
de la Justicia de la villa de Sealona sobre que
remita hallecia los dichos mis partes so color y dicho
que estan alistados en la dicha villa de Sealona
con tal dicha Rreg. mis partes tienen que decir y a
legar muchas cossas que a su dicho conuienen

V. mrd suplico me mande dar copia de la
dicha Requisitoria vandose me por testo
en nº de los dichos mis partes e sin perjuicio
de la dicha apelacion alegar lo que me
conuenga sobre que pido justicia etc. Cerrado

Suarez

17

8/11/1581

mi Alcalde

[illegible]

Ro. Suarez [illegible] de al[illegible] Hrrz y Anton Perez vecinos de esta
ciudad digo que V. Md. [illegible] de una requisitoria
de la villa de Escalona V. Md. [illegible] que mis
partes sean llevados alli so color de estan
ajustados en la dicha villa y como V. Md. no mejor
sabe su [illegible] [illegible] orden ni [illegible] que
ningunos moriscos se ajustasen en lugares de moros
como lo es la dicha villa de Escalona por lo qual
e por otras cosas que protesto alegar en tiempo e lugar
el dicho aviso e [illegible] de la dicha requisitoria
hablando como devo es injusto e agraviado
contra mis partes y como de tal afirmando me
en la [illegible] interpuesta y [illegible] agra
vio a agravio y [illegible] a [illegible] a [illegible] de nuevo
para [illegible] [illegible] e los señores sus presidentes
e oydores de sus [illegible] e [illegible] y alli [illegible]
crimen [illegible] para [illegible] donde [illegible]
de no [illegible] presentare y esto no me apar
tando ni aprovando ni en sintiendo la dicha
~~[illegible]~~ remission e aviso que todo ni en [illegible]
por escusar molestias e vexaciones [illegible] e frez
co fianza por el dicho Anton Perez que de [illegible]
de diez dias yra a la dicha villa de Escalona y se pre
sentara ante la justicia della y trayra [illegible] dello
e [illegible] a quien suplico [illegible] e provea
e proveyre [illegible]

Ro. Suarez

[illegible] Alcalde [illegible] Anton Perez [illegible] de [illegible] en la
villa de Escalona de [illegible] de diez dias [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

45
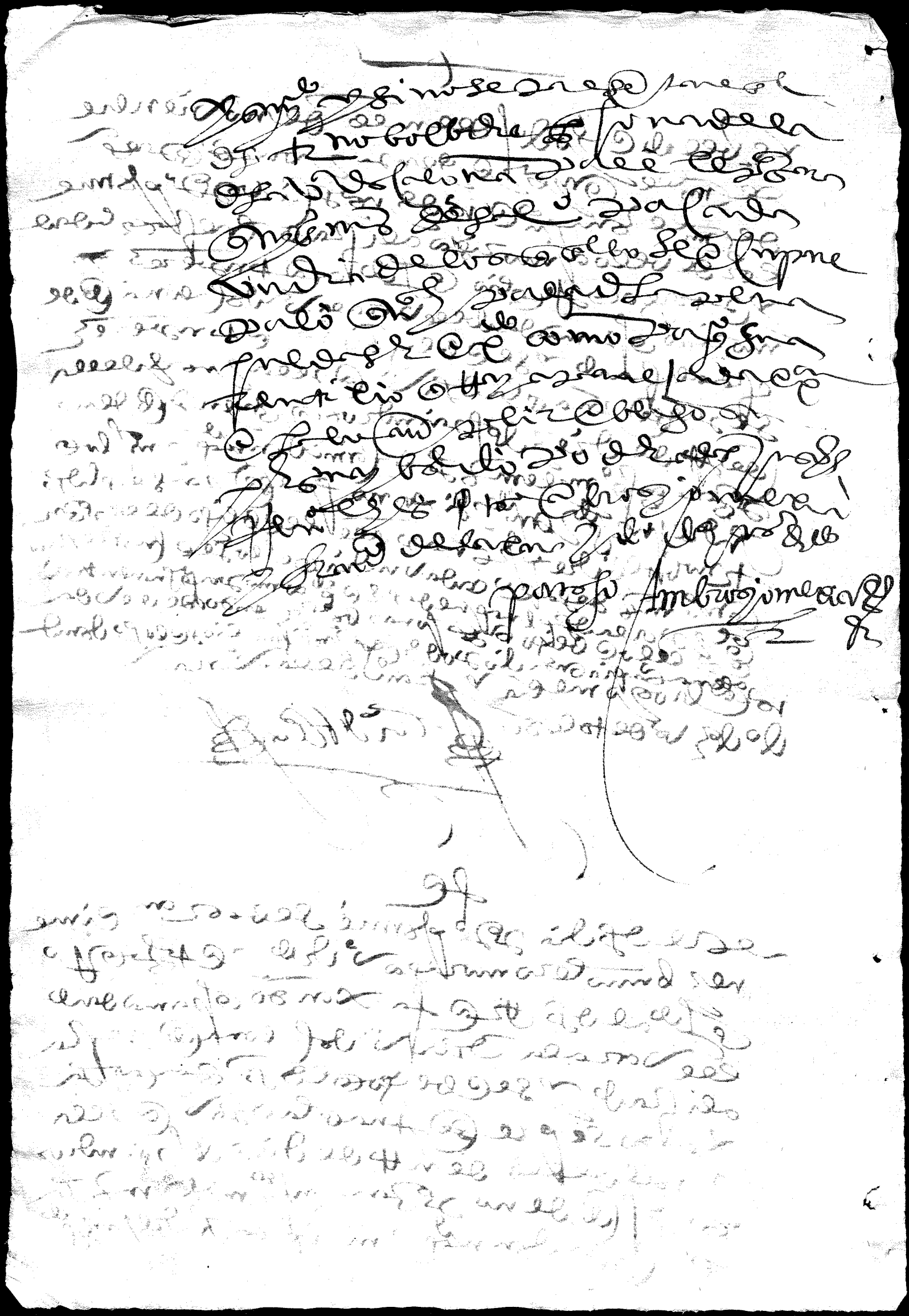
8/11/15-91